

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Parte Oficial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden.

Por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes de Castrillo de Matajudíos contra un acuerdo de la Comision provincial de Burgos en cuanto confirmó otro del de Castrogeriz, referente á la ejecucion enviada por el mismo contra varios vecinos del primero de dichos pueblos para hacer efectivas varias cuotas por repartimiento de años anteriores.

Entre los ingresos votados por la Junta municipal de la indicada villa de Castrogeriz para el año de 1874-75, fué uno el impuesto sobre el usufructo de terrenos concejiles á razon de una peseta 37 céntimos en obrada la ladera, y una peseta 12 céntimos en la de páramo.

El Ayuntamiento y mayores contribuyentes de Castrillo de Matajudíos recurrieron en 31 de mayo de 75 á la Comision provincial en queja de haberse presentado en el pueblo un comisionado ejecutivo de Castrogeriz á repartir las papeletas de apremio de primer grado por cuotas del reparto municipal, en el concepto de que eran llevadores ó cultivadores de fincas enclavadas en aquella jurisdiccion; y en vista de las razones alegadas y de lo informado por Castrogeriz, la Comision provincial desestimó el recurso, de cuyo fallo han apelado para ante el Gobierno el Ayuntamiento y mayores contribuyentes de Castrillo de Matajudíos solicitando su revocacion. Alegan en apoyo de su solicitud que desde el año de 1842, en que el pueblo se separó de Castrogeriz, su antigua matriz, viene levantando las cargas municipales en su distrito: que es inadmisibile que no tenga territorio propio ó término municipal, como Castrogeriz sostiene, siendo así que á su favor se han expedido algunas inscripciones por bienes de Propios vendidos: que las cuotas que se les reclaman no puede ser á título de hacendados forasteros, porque en realidad no lo son: que la mayor parte de los contribuyentes de Castrillo no poseen una sola obrada de concejiles, y sin embargo figuran en las papeletas con cuotas superiores á los que las poseen; y que la primera noticia que tuvieron del indicado repartimiento fué la llegada del ejecutor, puesto que ni se les tenía dado conocimiento de la formacion de aquel, ni de su exposicion al público, ni de las cuotas señaladas.

Sostiene por su parte Castrogeriz que la contribucion exigida á los vecinos de Castrillo no es por la riqueza urbana, pe-

cuaria, industrial ó de cualquiera otra clase que disfruten en su pueblo, á cuyo perímetro se reduce la jurisdiccion del Municipio, sino que recae sobre el aprovechamiento y cultivo de terrenos enclavados en la jurisdiccion de Castrogeriz: que tanto en la formacion de los repartimientos municipales de los años anteriores como en el del arbitrio sobre concejiles para el de 1874 á 1875 se habían guardado todas las formalidades legales, exponiéndose al público y haciéndose saber por medio de oficio á los forasteros: que así como ántes de la ley de 1870 se hallaba autorizado un recargo sobre la contribucion territorial para las atenciones municipales, y en tal concepto contribuían los vecinos de Castrillo por las fincas enclavadas en la jurisdiccion de Castrogeriz, establecido hoy un repartimiento general, se hallan tambien obligados á su pago; y por último, que las reclamaciones debieran hacerse por los mismos contribuyentes y no por el Ayuntamiento.

Segun se ve, la cuestion, tal como la presentan los pueblos interesados, parece reducida á determinar si los terrenos por los cuales se exige el impuesto se hallan ó no comprendidos en la jurisdiccion de Castrogeriz. Para aclarar este particular pidió la Seccion algunos datos; y aunque los remitidos dejan la misma indeterminacion que ántes acerca de aquel extremo, contienen, sin embargo, algunas declaraciones que, dando á conocer el origen de la cuestion y la verdadera naturaleza del impuesto exigido, permiten ya proponer resolucion en el asunto. Resulta de ellos que por orden de la Regencia, fecha 24 de Diciembre de 1842, se autorizó la segregacion del pueblo de Castrillo del de Castrogeriz, á cuyo Ayuntamiento pertenecía, pero sin hacerse en ella señalamiento de término; y que habiendo promovido expediente con tal objeto Castrillo, y opúéstose Castrogeriz, la Diputacion provincial, no juzgando bastantes los datos presentados, acordó en 1.º de Marzo de 1844 que no se hiciera novedad en los terrenos comuneros de ambos pueblos, reservando el derecho á los interesados para hacerle valer donde correspondiese si no se conformaban con esta determinacion; y por último, que de esto nadie apeló, quedando en tal estado el acuerdo.

Aparte de que no deja de ser extraño que el pueblo de Castrillo carezca de término jurisdiccional, y que, como sostiene Castrogeriz, se halle reducido al estrecho límite del perímetro ó casco de la poblacion, cuando el art. 2.º de la vigente ley municipal exige como circunstancia precisa para la existencia de todo Ayuntamiento, como entidad administrativa, el que tenga ó se le pueda señalar un territorio proporcionado á su poblacion; de lo expuesto parece deducirse que ambos pueblos tienen terrenos comunes, y si de estos es de los que se trata, conviene recordar que el art. 75 de la ley previene que los Ayuntamientos que con otros forman asociaciones y comunidades para

la construccion y conservacion de caminos, aprovechamientos vecinales y otros objetos de su exclusivo interes, habrán de regirse por una Junta compuesta de un delegado por cada Ayuntamiento, la cual formará la cuenta y presupuestos; por cuya razon, en el supuesto indicado, es evidente que Castrogeriz no podría disponer por sí solo y en su exclusivo provecho de la administracion de los terrenos que tengan tal carácter. Y hace presumir que estos son de comun aprovechamiento, no sólo la circunstancia de que en la resolucion dictada por la Diputacion provincial en 1.º de Marzo del 44 se les da el nombre de comuneros, sino tambien porque de no ser así no tendría explicacion el que los vecinos de Castrillo disfrutasen terrenos concejiles de Castrogeriz, cuando el artículo 70 de la Ley municipal, al dictar reglas para la distribucion de aprovechamientos comunes, parte, como es natural, del principio de que ha de hacerse exclusivamente entre los vecinos.

Aparte de estas consideraciones relativas al carácter y á la pertenencia de los referidos terrenos concejiles, y examinando el asunto bajo la naturaleza del impuesto, la Seccion no puede menos de conceptuarlo improcedente, ya se le considere como arbitrio de los autorizados en el párrafo segundo del art. 129 de la ley, ó ya como repartimiento general.

En el primer caso sabido es que el siguiente art. 130, al dictar las reglas que han de observarse para el establecimiento de arbitrios, determina que sólo se autorizarán sobre las obras ó servicios cuyo aprovechamiento no se efectúe por el comun de vecinos, sino por personas ó clases determinadas, así como sobre las industrias que se ejerzan en terrenos ó propiedades del pueblo; y tratándose en el presente caso de un arbitrio sobre aprovechamientos vecinales comunes, y no sobre los que disfrute una clase [especial en el ejercicio de alguna industria, no hay necesidad de demostrar que no cabe la imposicion de tal arbitrio, con arreglo á los principios ya sentados en varias resoluciones dictadas á propuesta de esta Seccion, especialmente en la de 21 de Noviembre último con motivo de una reclamacion de los ganaderos del pueblo de Pina.

De ser repartimiento general debería haberse comprendido en él á todos los vecinos de Castrogeriz, cualesquiera que fueran la naturaleza y el origen de sus utilidades, y tambien á los hacendados y arrendatarios forasteros por razon de los terrenos enclavados en aquel terreno municipal, en cuyo caso podrían hallarse algunos vecinos de Castrillo de Matajudíos; pero basta observar que la relacion de contribuyentes que se acompaña lleva el título de repartimiento sobre el usufructo de terrenos concejiles, y que en ella sólo figuran los que labran dichos terrenos, para comprender desde luego que no es este el repartimiento general á que se refiere la ley en su art. 131.

El Ayuntamiento de Castrogeriz en

su informe de 8 de Junio de 1875 cita en apoyo del impuesto y como único fundamento de él el párrafo segundo del art. 129 y la base 3.ª del 131; pero si se tiene en cuenta que la primera de dichas disposiciones se refiere á los arbitrios y la segunda á los repartimientos generales, no podrá ménos de reconocerse la equivocada inteligencia que les da la corporacion al relacionar y confundir artículos que se refieren á muy distintos casos é impuestos, cada uno de los cuales obedece á principios diferentes y se rige por reglas y procedimientos especiales; y todo ello con el propósito de justificar Castrogeriz la legalidad de un impuesto exigido á los vecinos de Castrillo por el disfrute de unos terrenos que los datos del expediente hacen con mucho fundamento presumir que son de comun aprovechamiento de ambos pueblos.

Por otra parte, la resolucion dictada por la Comision provincial en sentido favorable al pueblo de Castrogeriz se apoya en razones inadmisibles, desprovistas de prueba; pues en cuanto á no haber formulado su reclamacion los vecinos de Castrillo en el plazo y forma marcados en la regla 7.ª del art. 131 de la ley, es de notar que esta disposicion se refiere á las decisiones de la Junta de evaluacion en los casos de repartimientos generales, cuyo carácter no puede darse al impuesto establecido por los ramos ántes expuestos, además de que si no se observaron los preceptos legales en cuanto á su publicidad, mal pudieron intentar ningun recurso de queja; siendo de advertir que reclamados antecedentes para apreciar tambien este punto, el Ayuntamiento de Castrogeriz se ha limitado á certificar que se observaron los procedimientos legales, pero sin acompañar prueba alguna que lo justifique.

Y como, por último, el impuesto es irregular, ya se llame arbitrio, ya repartimiento general, como indistintamente lo hace el Ayuntamiento, aun cuando tan diferentes son entre sí; y bien sean de comun aprovechamiento de ambos pueblos los terrenos concejiles, ó ya pertenezcan solamente á Castrogeriz, la Seccion, fundada en las consideraciones expuestas, es de parecer:

1.º Que procede estimar el recurso de los vecinos de Castrillo de Matajudíos, y dejar sin efecto el acuerdo de la Comision provincial, declarándose que no puede subsistir el impuesto á que se refiere el expediente, ni en el concepto de arbitrio ni en el de repartimiento.

2.º Que debe prevenirse al Ayuntamiento del expresado pueblo que promueva el expediente necesario para la designacion del término municipal que ha de tener con arreglo al art. 2.º de la vigente Ley municipal.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1877.

Lope Gisbert.

Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

Administración Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Administración de Fomento.—Montes. Circular.

Con motivo de la circular fecha 24 de Julio último, publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 26, algunos Sres. Alcaldes han consultado á este Gobierno qué procedimiento deben seguir cuando las cartas de pago procedentes de ingresos en la Caja de Depósitos para mejoras de los montes se hallen unidas á las cuentas municipales de los respectivos Ayuntamientos. Y con el objeto de que sepan á qué atenerse todos los que se hallen en este caso, he acordado resolver: 1.º Si las cuentas obran en las Secretarías de los Ayuntamientos, desglosarán desde luego las cartas de pago por el concepto expresado y pondrán en su lugar copias certificadas de las mismas, refiriéndose en dichas certificaciones á la presente circular: 2.º Si las cuentas obrasen en la Excm. Diputación provincial ó estuviesen pendientes de algún trámite, reclamarán de oficio dichas cartas de pago, y después de extender las certificaciones, remitirán estas á las oficinas de que procedan. Y 3.º Remitirán en uno y otro caso las cartas de pago originales á este Gobierno con una relación por duplicado, arreglada al modelo inserto con dicha circular de 24 de Julio último.

Madrid 23 de Agosto de 1877.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion de 3 de Agosto de 1877.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

Aguado.—Díaz Falcon.—Estéban Muñoz.—García Moreno.—Gomez Checa.—Gomez Parreño.—Larrosa.—Martínez Aparicio.—Martín Murga.—Morcillo.—Pozo Egozque.—Revuelta.—Rojas.—Salto y Huelves.—San Martín de la V. —Serantes.—Stuyck.—Sr. Presidente.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó lo siguiente:

Conformarse con la propuesta hecha por el Sr. Decano del Cuerpo facultativo, y nombrar Jefes de Practicantes de la Beneficencia á los Licenciados en Medicina y Cirugía Sres. D. Gregorio Riguera, Don Matías Martín Romero y D. Baltasar Acín.

Designar á los Sres. Diputados Don Dionisio Revuelta y D. Martín Estéban Muñoz para formar parte de la Junta á que se refiere el art. 7.º de la ley de 8 de Enero último sobre secuestros.

Quedar enterada de un oficio en que la Comisión provincial participa haber designado al Sr. Pozo y Egozque para formar parte de la especial de obras del Hospital de San Juan de Dios.

Dar las gracias por unanimidad al Excelentísimo Sr. D. José de Funtagud Gargollo por haber concedido á los empleados de esta Corporación el uso gratuito de las aguas de la Isabela, de que es propietario.

Acceder á lo solicitado por Antonio Roldán y Juan González, y expedirles

gratís las partidas de defunción que les son necesarias.

Autorizar el aumento de 452 pesetas de gasto en las obras llevadas á cabo en la plaza de Toros para ensanchar el balcón de los timbaleros y colocar una barandilla en la nueva grada construida en la meseta del toril.

Entrando en la órden del día se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas comisiones, acordándose lo siguiente:

Expedientes sobre la mesa.

Conceder 30 días de licencia al Médico de la Beneficencia D. Enrique de Isla Bolumburu para restablecer su salud: cuatro meses al de la misma clase D. Pedro Martínez y García para estudiar en el extranjero: 45 días al de la misma clase D. José Saez y Velazquez para restablecer su salud; y 45 días con el mismo objeto al de igual clase D. Primitivo Ayuso, debiendo estos interesados ponerse de acuerdo con el Decano y demás Profesores á quienes se concede licencia para que la ausencia simultánea de todos no perjudique al servicio.

Conceder 30 días de licencia para restablecer su salud al Médico de la Beneficencia D. Félix García Caballero.

Conceder al Ayuntamiento de Valde- maqueda la subvención de 1.500 pesetas para la construcción de una fuente con cargo al crédito consignado al efecto en el presupuesto corriente, debiendo abonarse la mitad de dicha suma cuando esté contratada la obra, y la otra cuando los trabajos se hallen también en su mitad, según certificación del Arquitecto de distrito, y dejando al arbitrio de dicho Ayuntamiento elegir aquel de los dos proyectos de fuente que mejor pueda subvenir á las necesidades del vecindario.

Resolver acerca de la solicitud producida por el Ayuntamiento de Perales de Tajuña pidiendo se admitan en pago de sus descubiertos por repartimiento provincial carpetas del 80 por 100 de Propios, que se adopten para dicho Ayuntamiento y demás de la provincia las siguientes bases, de las que se les remitirá copia:

1.ª La Diputación provincial aceptará de los Ayuntamientos carpetas de intereses del 80 por 100 de Propios, como cualquiera otra clase de valores admisibles, siempre que no estén afectos á compensaciones con la Hacienda, lo cual deberá acreditarse por certificación del Secretario, previo acuerdo de la Corporación municipal.

2.ª Las carpetas se remitirán á la Diputación endosadas á su favor por la persona á cuyo nombre estén expedidas, selladas y visadas por el Alcalde, haciéndose constar que la operación se lleva á efecto por acuerdo del Ayuntamiento y que deberá citarse.

3.ª La Contaduría, previo reconocimiento de los documentos presentados, expedirá cargámenes provisionales con sujeción al adjunto modelo, pasando unos y otros á la Depositaria de fondos provinciales, la cual se hará cargo de los primeros, poniendo el recibo en los cargámenes que entregará á las personas autorizadas para la entrega.

4.ª A medida que la Diputación vaya haciendo efectivas las carpetas las aplicará al pago de los descubiertos de los Ayuntamientos á que correspondan, dándoles aviso para que se presenten á recoger las cartas de pago, que serán canjeados por los cargámenes provisionales que según la regla 3.ª se les expide.

5.ª A los Ayuntamientos que acepten esa forma de pago no se les expedirá comisiones de apremio por atrasos hasta 1876 á 77, y sólo se verificará por los ejercicios corrientes de no satisfacerlos en las épocas marcadas.

Disponer que por la Sección correspondiente de estas oficinas se devuelva á la Depositaria de fondos provinciales varios documentos relativos á juros y otros créditos pertenecientes á la Beneficencia, á fin de que se haga cargo de ellos el Sr. Administrador-Recaudador para los efectos que correspondan; y que se remita también á dicha dependencia

dos documentos de liquidación de la casa del Sr. Conde de Altamira, importantes 28.262 rs. 30 mrs. cada uno, y una relación de 28 juros, señalada con el número 3.579, de los cuales dará recibo.

Comisión de personal.

Disponer que para cubrir la vacante de Practicante de segunda clase de Medicina que resulta por dimisión de Don Emilio Cornellás, se corra la escala, ascendiendo á dicha clase el excedente de la misma, primer supernumerario, D. Jacinto Pérez Samaniego: que para cubrir la que resulta de Practicante de segunda clase de Medicina por dimisión de D. Mariano Hernández, se reponga á D. Antonio Aranda: que para cubrir la que resulta de supernumerario de primera clase de Farmacia por cesantía de D. Carlos López Galiana, se corra la escala, ascendiendo á dicha clase D. José Saez Ibañez que es primero de segunda; y nombrándose para la vacante de esta clase á D. Antonio Álvarez Torres, aspirante aprobado.

Nombrar Practicantes supernumerarios de Medicina y Cirugía á los aspirantes aprobados D. Genaro Fernández Vissaires y D. Epifanio García Ibañez.

Comisión de Beneficencia.

Admitir la dimisión á los Practicantes supernumerarios de Medicina D. Vicente Asenjo y Pico y D. Benito García Idógoras.

Conceder un mes de licencia al Director del Hospital de San Juan de Dios D. Juan José Villanueva, debiendo encargarse de la Dirección el Interventor, y de la Intervención el empleado de más categoría.

Conceder mes y medio de licencia para restablecer su salud al Capellán del Hospital de San Juan de Dios D. Miguel Callejo, debiendo este interesado dejar en su puesto otro Sacerdote que llene los deberes de su cargo durante su ausencia.

Conceder un mes de licencia para asuntos de familia al Escribiente del Hospital provincial D. Federico Sánchez y Saez.

Aprobar la subasta celebrada en 9 de Julio último para el suministro de bacalao á los Establecimientos de Beneficencia, y adjudicar definitivamente el remate á D. Ramon Sancho Pastor al precio de una peseta 30 céntimos cada kilogramo.

Desestimar la solicitud de D. Manuel Luengas pidiendo hacer el suministro de jabón á los Establecimientos, por no ser aceptables las condiciones que ofrece.

Imponer al contratista del suministro de pan al Hospicio, en vista de las faltas cometidas, la multa de 62'50 pesetas que previene la base 3.ª del contrato; y prevenirle que de incurrir en nueva falta se procederá contra él con todo rigor.

Comisión de Gobernación.

Proponer al Sr. Gobernador que con el fin de normalizar la situación económica y administrativa del pueblo de Alcobendas se sirva ordenar al Ayuntamiento lo siguiente: 1.º Que ponga en movimiento el expediente de reclamación de cuentas empezado á instruir en cumplimiento de la circular de 27 de Abril último, hasta conseguir sean rendidas todas las que faltan desde el ejercicio de 1873 inclusive: 2.º que abra sin dilación los libros de contabilidad prevenidos á partir de 1.º del actual, dando cuenta de haberlo verificado y remitiendo á esta Diputación al finalizar el actual trimestre copia certificada del acta de arqueo y una relación de los ingresos y pagos efectuados durante el trimestre, debiendo continuar en los sucesivos la remisión de estos documentos: 3.º Que en libros separados se siga la liquidación del presupuesto de 1876-77 hasta terminar el período de ampliación, y por su resultado forme el presupuesto adicional al del corriente ejercicio: 4.º Que proceda á la formación del repartimiento acordado ateniéndose á lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley municipal, dan-

do aviso en término de cuatro días de haberlo efectuado: 5.º Que examine cuantos documentos obren en el Archivo municipal, relativos á reintegros y demás descubiertos que haya pendientes de cobro á favor del Municipio, procediendo á su realización por todos los medios legales; y 6.º Que practique las más activas gestiones para averiguar los valores pertenecientes al Municipio y que no le hayan sido entregados, procedentes del 80 por 100 de sus Propios, solicitando al efecto de las oficinas correspondientes las debidas liquidaciones.

Comisión de Fomento.

Disponer que el sueldo de los dos peones camineros que han de establecerse en el camino de la Reina de Aranjuez se abone con cargo á la partida de 3.898 pesetas consignadas en el presupuesto vigente para atender á la conservación de los caminos, á condición de que se incluya en el presupuesto adicional mayor crédito para atender á estos gastos, por ser ya muy limitada dicha consignación.

Disponer se proceda al estudio y formación del proyecto de camino desde Rozas de Puerto-Real al confin de la provincia con la de Avila, teniendo en cuenta la contestación que comunica aquella Diputación provincial y debiendo el Ayuntamiento acordar los medios para satisfacer el 20 por 100 de las obras é incluir en su presupuesto el crédito necesario.

Aprobar la distribución de peones camineros propuesta por el Sr. Director facultativo, y disponer que D. Narciso Prieto y D. Juan Barrios pasen el primero al camino de San Fernando á la Estación, y el segundo al de Mejorada al río Jarama; que D. Andrés Contreras pase á los kilómetros 12 al 14 del camino de Aranjuez á Colmenar de Oreja; que Julian Gomez pase al segundo trozo del camino de Chinchón á Villacañeros; que Tomás Barragan pase al primer trozo del mismo camino; y que Bonifacio Delgado se encargue del camino del Valdelaguna.

Aprobar el proyecto formado por el Sr. Arquitecto para la construcción de una Casa-Ayuntamiento en Cobena y remitirle á aquel Municipio, advirtiéndole instruya expediente á fin de obtener la subvención que ha solicitado del Ministerio de Fomento, pues el formado en 1871 tomaba por base un presupuesto inexacto.

Remitir á informe de la Junta provincial de primera enseñanza el proyecto formado para la construcción de una Casa-Escuela en Parla, encareciéndole la necesidad de que emita á la mayor brevedad dicho informe.

Autorizar al Sr. Director facultativo de caminos para que fije el punto más á propósito á fin de almacenar las herramientas destinadas á la conservación de los caminos y procure el local que considere conveniente al efecto, arrendándolo dentro de los límites del crédito autorizado en presupuesto.

Disponer que los propietarios que solicitan se construya un sifon en el kilómetro 27 del camino de Campo-Real para dar salida á las aguas del arroyo de Valtierra, justifiquen que tienen derecho á utilizar dichas aguas.

Comisión especial de obras en el Hospital provincial.

Declarar de abono al contratista de la construcción de un puente de hierro entre el Hospital provincial y el ala de las Clínicas, la cantidad de 9.250 pesetas á que ascienden el segundo y tercer plazo del pago de dichas obras; y la de 3.200 pesetas que importa el cuarto plazo, deducidas 500 que se calcula costarán los cristales y su colocación, suspendida hasta que se terminen las obras de albañilería; y declarar también de abono á Don Francisco Fernández la cantidad de 861 pesetas que importa la construcción de alambra para los huecos del piso de la galería del Colegio de San Carlos.

Comisión de Hacienda.

Quedar enterada de haberse realizado la conversión de los intereses de sisas

municipales pertenecientes á la Beneficencia por los nuevos títulos emitidos y residuos en metálico.

Disponer que los honorarios devengados por el Procurador Sr. Lumbreras en el expediente posesorio de las fincas procedentes de la testamentaria de D. Hilario Victoria y la contribucion territorial de las mismas, se abonen con cargo á los productos de dichas fincas.

Declarar de abono á Froilana Lopez, colegiala que ha sido de la Paz, la dote de 125 pesetas que le correspondió en la extraccion de la lotería de 6 de Noviembre de 1865 y el premio de 1.000 reales con que fué agraciada en el sorteo celebrado por esta Corporacion en 1876 con motivo del cumpleaños de S. M. el Rey.

Declarar de abono á Antonia Fernandez, colegiala que fué de la Paz, la dote de 125 pesetas que le correspondió en la extraccion de la lotería de 15 de Setiembre de 1874.

Declarar de abono á Crisanta Segura, acogida que fué del Hospicio, la dote de 125 pesetas que le correspondió en la extraccion de la lotería de 17 de Agosto de 1846.

Declarar de abono á Filomena Gonzalez Diaz, acogida que fué del Hospicio, la dote de 125 pesetas que le correspon-

dió en la extraccion de la lotería de 10 de Febrero de 1866.

Aprobar las cuentas de Colecturía, correspondientes al mes de Mayo último, rendidas por el Capellan mayor del Hospital provincial, y declarar de abono á los Capellanes del mismo Establecimiento la cantidad de 88 pesetas á que ascienden las misas celebradas en cumplimiento de la Memoria del Sr. D. Baltasar Pusterlá.

Aprobar tambien las cuentas de Colecturía correspondientes al mes de Julio próximo pasado, y declarar de abono á dichos Capellanes la cantidad de 111 pesetas á que ascienden las misas y aniversarios celebrados en cumplimiento de las memorias de D. José Antonio San Roman, D. Pedro Suarez Estela, Sra. Marquesa de Bendaño, Doña María Ana Nemburg y D. Baltasar Pusterlá.

Aprobar la distribucion de fondos para el mes de Setiembre, correspondiente al ejercicio de 1877 á 78, importante 418.398'23 pesetas.

Aprobar tambien la distribucion de fondos para el mismo mes, correspondiente al período de ampliacion del ejercicio de 1876-77, que asciende á 706.508'56 pesetas.

Aprobar la cuenta de estancias de dementes en San Baudilio de Llobregat,

correspondiente al mes de Junio último, y declarar de abono al Director la cantidad de 2.970 pesetas á que asciende dicha cuenta.

Disponer que la parte del aumento de sueldo concedido al Inspector de primera enseñanza que corresponda al presupuesto de 1876-77, se abone con cargo al sobrante que resulta en el artículo respectivo del presupuesto, y que la parte que afecta al presupuesto vigente no se abone hasta que incluida en el adicional sea este aprobado.

Resolver que la diferencia entre el sueldo de 2.250 pesetas señalado á la plaza de Profesor de Música del Hospicio y el de 1.750 que se ha consignado en el presupuesto corriente por error material, se consigne en el adicional, abonándose mientras tanto sus haberes á dicho Profesor á razon de este último sueldo.

Aprobar la cuenta de almacén del Hospicio, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio de 1876-77; la de despesa del mismo Establecimiento, correspondiente al mes de Julio último; la de despesa de la Inclusa, correspondiente al mismo mes; y la de despesa del Hospital provincial, correspondiente al mismo mes.

Pedir á la Junta sindical del Colegio de Agentes de Bolsa certificacion que

acredite el cambio que han tenido los títulos de la Renta perpetua interior durante el último trimestre, y oficiar á la Comision de Hacienda en París á fin de que remita 1.615.000 reales nominales en dichos títulos, que con arreglo al cambio de 11'03 resulta exceder de la garantía que existe depositada en dicha Comision, afecta al pago de intereses y amortizacion del empréstito Dreyffus.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion.—El Presidente, El Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios accidentales, Manuel Diaz Falcon.—Rafael San Martin de la Vara.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Ignorándose el paradero del Sr. Basajet, del comercio que era de esta Corte, por la presente se le cita para que en el término de tercer día se presente en esta Económica para enterarle de un expediente que se le sigue; en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Agosto de 1877.—José María Gonzalez.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 5 del mes de Setiembre de 1877, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Antonio Sanz.....	Manjiron.....	Rústica.....	Manjiron.....	Clero.	55
"	"	"	"	"	80'75
Saturnino Martin.....	"	"	"	"	31'75
Francisco Blas.....	"	"	"	"	8'88
Felipe Velasco.....	"	"	"	"	19'50
Francisco del Amo.....	Torres.....	"	Torres.....	"	625'13
Ceferino Martin.....	Valdetorres.....	"	Valdetorres.....	"	18'75
Leon Sanz.....	Pedrezuela.....	"	Pedrezuela.....	"	44'01
"	"	"	"	"	18'75
Lucio Sanz.....	Villavieja.....	"	Villavieja.....	"	92'50
Pablo Estéban.....	Navacerrada.....	"	Navacerrada.....	"	9'63
Andrés Alcázar.....	Villarejo.....	"	Villarejo.....	"	387'50
"	"	"	"	"	175'40
Manuel Pedraza.....	Robledo.....	"	Alcorcon.....	Estado.	260'80
Juan Cumi.....	Madrid.....	Urbana.....	Madrid.....	Clero.	249
Manuel de la Escalera.....	"	"	San Lorenzo.....	Patrimonio.	1.182'60
Elias Bernaldo de Quirós.....	"	"	Madrid.....	"	2.502'50
"	"	"	"	"	1.800'70
"	"	"	"	"	1.850'10

Madrid 22 de Agosto de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 6 del mes de Setiembre de 1877, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Domingo Diaz.....	Loeches.....	Rústica.....	Loeches.....	Clero.	26'25
Alejandro Mesa.....	Villaconejos.....	"	Villaconejos.....	"	37'68
Eugenio Mingo.....	Colmenar de Oreja.....	"	Colmenar.....	"	13'75
Emeterio Artola.....	Loeches.....	"	Loeches.....	"	32'50
Pedro Miera.....	Valdelaguna.....	"	Valdelaguna.....	"	86'25
Lorenzo Muñoz.....	Berzosa.....	"	Berzosa.....	"	15'38
"	"	"	"	"	15'50
Juan Arribas.....	Oteruelo del Valle.....	"	Oteruelo.....	"	20'38
"	"	"	"	"	20
Julian Montero.....	"	"	"	"	7'13
Jorge Martin.....	Colmenarejo.....	"	Colmenarejo.....	"	17'50
Eustaquio Hernandez.....	Fuenlabrada.....	"	Fuenlabrada.....	"	10'80
Eusebio Garcia.....	Cadalso.....	"	Cadalso.....	Propios.	126'10
Antonio Castellar.....	Madrid.....	"	Torrejon.....	Clero.	137'50

Madrid 23 de Agosto de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

Administración Central.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Setiembre, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de una Escuela de Veterinaria en el jardín del antiguo Casino de la Reina, en esta Corte.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 27.300 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 20 de Agosto de 1877.—El Director general, Estéban Garrido.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de una Escuela de Veterinaria en esta Corte, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Providencias Judiciales.

JUZGADOS MILITARES

Madrid.

D. Venancio Rujas y Pinilla, Comandante del batallón Reserva de Soria, número 17, agregado á la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de infantería y Fiscal nombrado para instruir expediente en averiguación de la deuda que le resulta en Caja del disuelto batallón Reserva de Alcázar de San Juan, número 25, al Teniente Coronel, primer Jefe que fué del mismo, D. Salvador García Flores, hoy licenciado absoluto; é ignorándose en la actualidad su paradero, usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á dicho D. Salvador García Flores, señalándole las Oficinas de esta Comisión liquidadora, establecidas en el Cuartel de San Francisco de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á fin de dar sus descargos, ó en otro caso le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 18 de Agosto de 1877.—Venancio Rujas.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

El Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de la Audiencia ha acordado en providencia de este día se cite á Manuel Sanz Flejo, guardia que ha sido de orden público, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, á fin de que en el término de cinco días se persone en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue á Teodoro Gil por falsedad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Agosto de 1877.—V.º B.º F. Giner.—El Escribano, por Lopez, Licenciado Lozano.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, referendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama á D. B. Abad, obligacionista segun parece en el ferro-carril de Zaragoza á Valdezafan, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ántes Salesas, con el fin de que presente una ratificación acordada en causa criminal.

Madrid 18 de Agosto de 1877.—V.º B.º F. Giner.—El Escribano, Por mi compañero Pozo, José Escribano.

En virtud de providencia del señor D. José Fernandez Giner, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, por el presente único edicto y término de cinco días se cita y llama á Francisco Espinet, Jerónimo del Alamo, Francisco Rosao, Antonio Dominguez y José Pachon, vecinos de esta Corte, guardas de frutas y verduras de los mercados del distrito de la Latina que eran en Octubre de 1874, y cuyos actuales domicilios se ignoran, á fin de que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para practicar una diligencia en causa que se instruye contra Francisco Colomo Vaquero por homicidio; apercibiéndose á aquellos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Agosto de 1877.—V.º B.º F. Giner.—El Escribano actuario, José Escribano.

Buenavista.

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rosalía Montañó Marcos, hija de Manuel y Peregrina, natural de Santa Olalla de la Pola de Allende (Oviedo), de 26 años de edad, soltera, sirvienta que fué en la calle de Villanueva, casa del marmolista, y procesada por coacción, para que en término de 10 días se presente en este Juzgado y Escribanía del autorizante, sito en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, á exponer las causas que le han impedido comparecer en el mismo en la forma que la ley ordena y se obligó al quedar en libertad provisional, ignorándose su actual domicilio; bajo apercibimiento que de no verificarlo la pararán los perjuicios que haya lugar. Ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de la referida procesada, y caso de ser habida acordar sea conducida á mi disposición.

Madrid 20 de Agosto de 1877.—V.º B.º Rondan.—El actuario, Bonifacio Guillen.

Centro.

D. Fernando Varela y Oñate, Juez municipal del distrito del Centro de esta capital é interino de primera instancia del mismo distrito.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á Narcisa Sanz Robera, natural de Baitrago, hija de Francisco

y de Gregoria, que vivía en dicho pueblo, de 17 años de edad, estatura regular, pelo castaño claro, ojos garzos, cara y nariz regular, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de 15 días, contados desde el de la inserción de la presente en los periódicos oficiales de esta capital, comparezca en la audiencia de este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que contra la misma resultan en la causa criminal formada contra ella por el delito de hurto; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar y será declarada rebelde.

Por tanto ruego á las Autoridades civiles y militares y prevengo á todos los individuos de la policía judicial, Guardia civil y demas agentes de orden público que tengan noticia del domicilio y paradero actual de dicha Narcisa Sanz Robera, procedan á su busca y captura, constituyéndola en prisión en la cárcel de mujeres de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 16 de Agosto de 1877.—Fernando Varela.—Por mandado de su señoría, Bartolomé Uceda.

Latina.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por medio de la presente y en virtud de exhorto procedente del Juzgado de primera instancia de Tudela, se cita, llama y emplaza por término de 10 días á José Espinosa, alias Civil, estatura regular, color blanco, bigote negro, de 28 á 30 años de edad; viste pantalón negro estrecho, chaqueta y sombrero negro, para que dentro del término citado se presente en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda ó en el referido de Tudela para la práctica de una diligencia en causa que se le sigue por expención de moneda falsa; bajo apercibimiento que transcurrido dicho término sin haberse presentado le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades del orden judicial que en cualquier punto donde sea habido procedan á la captura y remisión á la cárcel de Tudela á disposición de dicho Juzgado.

Dada en Madrid á 17 de Agosto de 1877.—Joaquin de Quero.—Por mandado de su señoría, Basilio Montoya.

Anuncios.

Compañía madrileña de alumbrado y calefacción por gas.

Número 507.— En la villa de Madrid, á 25 de Julio de 1877, ante mí el infrascrito D. José García Lastra, Licenciado en Jurisprudencia, Notario público del distrito de esta capital, con vecindad y fija residencia en ella, comparecen:

El Excmo. Sr. D. Laureano Figuerola y Ballester, de edad de más de 50 años, casado, vecino de esta capital, empadronado en la misma con cédula personal que me ha exhibido, núm. 5.109, del distrito municipal de Buenavista,

Y el Excmo. Sr. D. Tomás de Ibarrola y Vazquez, de edad de más de 50 años, casado, Ingeniero, vecino asimismo de esta villa, en la que se halla igualmente empadronado con cédula personal, que tambien me ha exhibido, núm. 717, del mismo distrito de Buenavista.

Los cuales, á quienes doy fe conozco, son vecinos de esta Corte é intervienen en nombre y representación de la Sociedad anónima denominada *Compañía madrileña de alumbrado y calefacción por gas*, domiciliada en esta villa, autorizada y constituida en virtud de Real decreto de 1.º de Febrero de 1865, la que se rige por las prescripciones de la ley de 19 de Octubre de 1869, segun escritura y acta formalizadas bajo mi testimonio en 8 de Febrero de 1873, de cuya indicada Sociedad son, el primero Presidente y el segundo Vicepresidente del Consejo de administración, y la representan para el objeto de consignar en esta escritura la mo-

dificación del art. 44 de los estatutos de la misma Sociedad, en ejecución y conformidad del acuerdo para ello tomado en junta general extraordinaria de la Compañía el 16 de Mayo del corriente año, inserto en la certificación expedida en 23 del corriente mes por el Administrador D. Víctor Arnau, haciendo las veces de Presidente, segun en ella se expresa, la que se une á esta matriz para comprobarla é insertar en sus copias al final; y alefecto los comparecientes, en la representación en que intervienen, de mutuo acuerdo dicen: que en la citada junta general se aprobó la modificación indicada, y por esta escritura otorgan que modifican el anunciado art. 44 de los estatutos de la antedicha Sociedad, que son los modificados en escritura otorgada en 21 de Noviembre de 1874 ante el infrascrito Notario; limitándose la modificación que formalizan, en cuanto el mismo artículo se refiere, á la época á partir de la cual ha de empezar la constitución del fondo de amortización del capital social, ó sea á partir de 1880, en vez de 1875 que ántes consignaban.

En cuyos términos los comparecientes, segun intervienen, solemnizan esta escritura; advirtiendo el infrascrito Notario que debe presentarse copia de ella en la oficina de liquidación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes para que se ponga nota de no estar sujeto el documento al pago del mismo impuesto, y en caso contrario para que se satisfaga el que corresponda; en cuyo caso la presentación debe efectuarse dentro de 30 días, contados desde mañana, bajo la pena del 10 por 100 sobre la cuota liquidada si se satisface dentro de un término igual al plazo ya transcurrido, y del 25 por 100 si no se pagase hasta despues de haber pasado este doble término.

Tal es la escritura que otorgan los Excelentísimos señores comparecientes, segun intervienen y firman en unión de los testigos D. Valeriano Burguete y Abarca y D. Antonio Lara y Garijo, vecinos de esta capital; habiéndola leído á presencia de todos por haber renunciado el derecho que les advertí tenían para leerla por sí mismos, de todo lo cual doy fe yo el infrascrito Notario, que signo, firmo y rubrico.—Laureano Figuerola.—T. de Ibarrola.—Valeriano Burguete.—Antonio Lara y Garijo.—Hay un signo.—Licenciado José García Lastra.

CERTIFICACION.

D. Víctor Arnau, individuo del Consejo de administración de la Sociedad denominada *Compañía madrileña de alumbrado y calefacción por gas*.

Certifico que en junta general extraordinaria de accionistas de la expresada Sociedad, celebrada el 16 de Mayo del corriente año, se tomó entre otros el acuerdo cuyo tenor es como sigue:

«La junta general aprueba la modificación del art. 44 de los estatutos en lo que se refiere á la época á partir de la cual ha de empezar la constitución del fondo de amortización del capital social, ó sea á partir de 1880, en vez de 1875 que ántes consignaban.»

Y con el objeto de que los Excelentísimos Sres. Presidente y Vicepresidente del citado Consejo puedan acreditar el preinserto acuerdo al otorgar la escritura pública en que se consigne la modificación que el mismo comprende, expido esta certificación, haciendo en ella las veces de aquel por su incompatibilidad para el efecto, y la firmo en Madrid á 24 de Julio de 1877.—Víctor Arnau»

Es primera copia de la escritura por mí autorizada, núm. 507 de mi protocolo corrieate de instrumentos públicos, de que doy fe, para la Sociedad anónima denominada *Compañía madrileña de alumbrado y calefacción por gas*, en un pliego del sello 1.º, núm. 14.563, y dos del 11.º, números 5.264.598 y 99; y lo signo, firmo y rubrico en Madrid el día de la fecha de su original.—Hay un signo.—Licenciado José García Lastra.

710—260